

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con informe de que, a la fecha, el liquidador designado manifestó que renuncia a su encargo toda vez que fue designado como Gerente de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S – ERUM S.A.S, de la cual aporta Acta N°1 del 02 de enero de 2024, donde se evidencia tal designación y la imposibilidad de continuar con su labor de liquidador, por lo cual solicita sea designado un nuevo liquidador. Así mismo el demandante, señor VICTOR AUGUSTO GOMEZ SALDARRIAGA, aporta oficio donde solicita la designación de un nuevo liquidador. Sírvase proveer.

Supía, 12 de Febrero de 2024.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

Catorce (14) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Interlocutorio N°125

REFERENCIA

PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: VÍCTOR AUGUSTO GÓMEZ SALDARRIAGA C.C1.058.229.661
RADICADO: 17777408900120230002900

Una vez visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que por Oficio N°590 del 02 de junio de 2023, fue designado como liquidador en el presente proceso el Dr. ESTEBAN RESTREPO URIBE, quien mediante escrito había manifestado su aceptación al cargo, sin embargo, con posterioridad a ello, remite oficio donde manifiesta su imposibilidad al encargo realizado, esto, al ser nombrado como gerente de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S – ERUM S.A.S, de la cual aporta Acta N°1 del 02 de enero de 2024, entendiéndose de esta forma una excusa totalmente válida para su relevo en el presente trámite, por lo cual se procederá a designar un nuevo liquidador teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 48 del Código General del Proceso, establece que en el auto de designación del partidor, **liquidador**, síndico, intérprete o traductor se incluirán tres (3) nombres, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó (...).
2. Que en la página de la Superintendencia de Sociedades ya han sido designados los liquidadores vigentes en la lista de auxiliares, sin que a la fecha haya sido posible que se tramite el encargo, por lo que se procederá a designar un liquidador dentro de la lista de Auxiliares de la Justicia Inscritos.
3. Se procederá a realizar la designación del nuevo liquidador conforme a lo estipulado en el Auto de Apertura del presente proceso.
4. Se tendrá en cuenta la *lista de auxiliares aportada por la Rama Judicial. Comuníquese su designación.*

De conformidad con el art. 2.2.2.11.7.4 del Decreto 2130 de 2015, en concordancia con el parágrafo 2 del art. 67 de la Ley 1116 de 2006 y con el artículo 27, numeral 4 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, se fija como honorarios

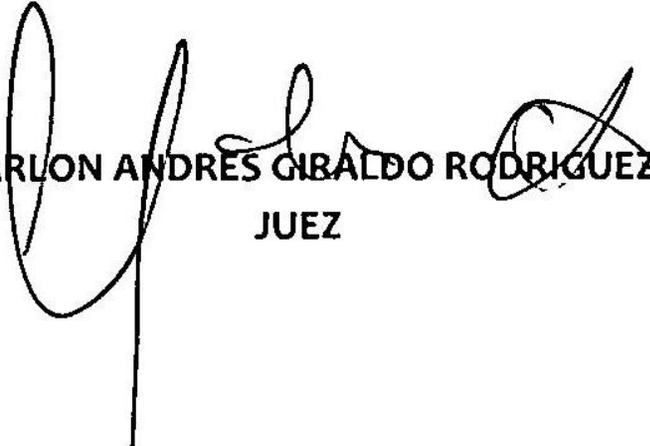
mensuales al auxiliar de la justicia designado, el equivalente a 1,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como liquidador a la empresa ALIAR S.A, quienes cuentan con correo electrónico: aliarsa@hotmail.com número telefónico: 3148614577, acorde con lo señalado en el artículo 48-1 CGP, quien fue tomado de la lista de auxiliares aportada por la Rama Judicial, y que figura como empresa liquidadora. Comuníquese su designación.

De conformidad con el art. 2.2.2.11.7.4 del Decreto 2130 de 2015, en concordancia con el parágrafo 2 del art. 67 de la Ley 1116 de 2006 y con el artículo 27, numeral 4 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, se fija como honorarios al auxiliar de la justicia designado, el equivalente a 1,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°024 del 15 de Febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2062183770c4d732138baeb186295b16de602ad6e6589e7337e5d377c9daf66a**

Documento generado en 14/02/2024 09:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>